

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

19035 Resolución de 2 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cala Reona en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 15 de diciembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cala Reona, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 91, de 20 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cala Reona en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cala Reona se sitúa en la vertiente noreste del Cabezo de la Escucha, en concreto, al suroeste de la cala homónima y, en particular, sobre varias terrazas ubicadas desde los 30 m s.n.m. hasta su precipitación al mar por medio de acantilados y barrancos, distando unos 3 km al suroeste de Cabo de Palos, en el sector oriental de la Sierra de Cartagena.

El yacimiento, con una superficie 13.601 m², y con una extensión en dirección norte-sur de 200 m y de 95 m de oeste a este, se localiza sobre un terreno compuesto de esquistos grafitosos y micaesquistos (correspondientes al Complejo Nevado-Filábride, de edad paleozoica) coronados con crestones de cuarcitas, lugar donde encontramos una serie de filones metalíferos formados principalmente por óxidos e hidróxidos de hierro que presentan importantes mineralizaciones de galena argentífera. En este sentido, debemos decir que los criaderos de galena argentífera situados en la zona minera de Cabo de Palos fueron unos de los más ricos de la Sierra de Cartagena, conteniendo entre 6 y 8 kg de plata por tonelada de plomo, diferenciándose además porque no venían acompañados de blenda, al contrario de lo que sucedía en la mayor parte del resto de minas de la sierra minera.

2. Descripción y valores

Cala Reona se define como un yacimiento relacionado con las explotaciones minero-metalúrgicas de hierro, plomo, plata y cobre, diferenciándose tres fases culturales, la primera de época ibérica (siglos V-III a.C.), la segunda de época tardorrepública romana (siglo II a.C.) y, la última, de mediados del siglo XIX.

El yacimiento se caracteriza por la presencia de una serie de labores mineras superficiales consistentes en la explotación de pequeñas vetas metalíferas correspondientes al filón Poderoso que, en dirección suroeste-noreste, con una corrida de unos 120 m y una potencia media de 3-4 m, afloraba en el Cabezo de la Escucha por diversos sectores de la mitad oriental del cerro, incluida su cumbre. En este sentido, se han detectado pequeñas explotaciones minerales superficiales dispersas por toda la zona de protección del yacimiento, si bien asociadas a una serie de pequeños depósitos de estériles o terreras que contienen principalmente materiales cerámicos de producción ibérica, fragmentos de micaesquistos y cuarcitas con impregnaciones de galena, malaquita, goethita y siderita, hecho que nos remite al beneficio antiguo de diversos metales, esto es, cobre, hierro, plomo y plata. En el sector septentrional del yacimiento y a unos pocos metros del mar se encuentra una bocamina correspondiente a una galería de explotación inclinada, de aproximadamente 1,20-1,50 m de anchura, 0,70-0,80 m de altura y unos 9-10 m de longitud, asociada también a un importante lote de materiales cerámicos de época ibérica.

Resulta interesante destacar los materiales cerámicos recuperados por Claude Domergue en este yacimiento durante sus prospecciones de la década de los 60 del siglo pasado en la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, en su mayor parte

inventariados, dibujados y publicados en 1987 en su obra "Catalogue des mines et fonderies antiques de la Péninsule Ibérique", como ánforas, platos y páteras ibéricas, y ánforas fenicio-púnicas (de los tipos Mañá A1/A2 y B3). En cualquier caso, se documentan algunas producciones tardorrepublicanas itálicas del siglo II a.C. (principalmente ánforas campanas) que permiten también plantear la posibilidad de una segunda fase cultural vinculada a una serie de prospecciones mineras, rebuscas en minados ibéricos y de pequeñas explotaciones superficiales durante la época romana, si bien de carácter residual o puntual, dada la escasez de este tipo de materiales en relación a la abundancia de dichas producciones prerromanas.

Por otro lado, en el sector central del yacimiento se encuentran los restos de dos estructuras de mediados del siglo XIX vinculadas a las actividades extractivas acaecidas durante la reactivación de la industria minero-metalúrgica en época contemporánea, en concreto, un brocal realizado en mampostería ordinaria, que pudo pertenecer a un pozo de extracción de mineral (actualmente se encuentra totalmente atorado), y un cimiento de planta cuadrangular, cuya funcionalidad se desconoce, si bien las numerosas escorias de fundición localizadas en el entorno podrían asociarla a algún tipo de estructura metalúrgica; no obstante, se sabe que en 1849-1850 la compañía minera "Porvenir" de Murcia registró en el Cabezo de la Escucha las concesiones mineras Libertad, Encuentro y Separación, realizando nuevas labores mineras y continuando y explotando los antiguos minados, por lo que las estructuras que se conservan actualmente deben pertenecer a las instalaciones mineras construidas por dicha compañía.

En definitiva, se trataría de un yacimiento relacionado con las explotaciones minero-metalúrgicas, con un primer momento -el más importante- datable en época ibérica (siglos V-III a.C.), que se puede poner en relación con el poblado de La Loma del Escorial (Los Nietos), en donde las excavaciones arqueológicas han permitido documentar estructuras, elementos de fundición y escorias relacionadas con la metalurgia de la plata, una segunda fase de época tardorrepublicana romana (siglo II a.C.) vinculada a las actividades de rebuscas de minerales y de pequeñas explotaciones superficiales y, la última, de mediados del siglo XIX, relacionada con las labores mineras de la compañía "Porvenir" de Murcia.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno, excepto por su parte oriental y meridional, donde se ajusta a la accidentada línea de costa.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra tanto las estructuras visibles como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=701758.37 Y=4165860.19 X=701742.27 Y=4165870.38

X=701727.78 Y=4165891.32 X=701711.67 Y=4165925.14

X=701691.80 Y=4165977.76 X=701683.33 Y=4165991.82

X=701722.94 Y=4166025.00 X=701779.14 Y=4166063.22

X=701770.64 Y=4165999.00 X=701772.53 Y=4165970.67
X=701775.36 Y=4165953.67 X=701781.03 Y=4165948.00
X=701793.31 Y=4165941.39 X=701802.75 Y=4165938.56
X=701807.47 Y=4165933.84 X=701814.08 Y=4165921.56
X=701815.03 Y=4165910.23 X=701812.20 Y=4165906.45
X=701805.59 Y=4165902.67 X=701798.97 Y=4165906.45
X=701784.81 Y=4165910.23 X=701772.53 Y=4165908.34
X=701800.86 Y=4165887.56 X=701808.42 Y=4165880.01
X=701810.31 Y=4165871.51 X=701809.36 Y=4165862.06
X=701804.64 Y=4165857.34 X=701796.14 Y=4165855.45
X=701785.75 Y=4165859.23 X=701775.36 Y=4165863.95
X=701765.92 Y=4165870.56 X=701759.31 Y=4165867.73

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cala Reona es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

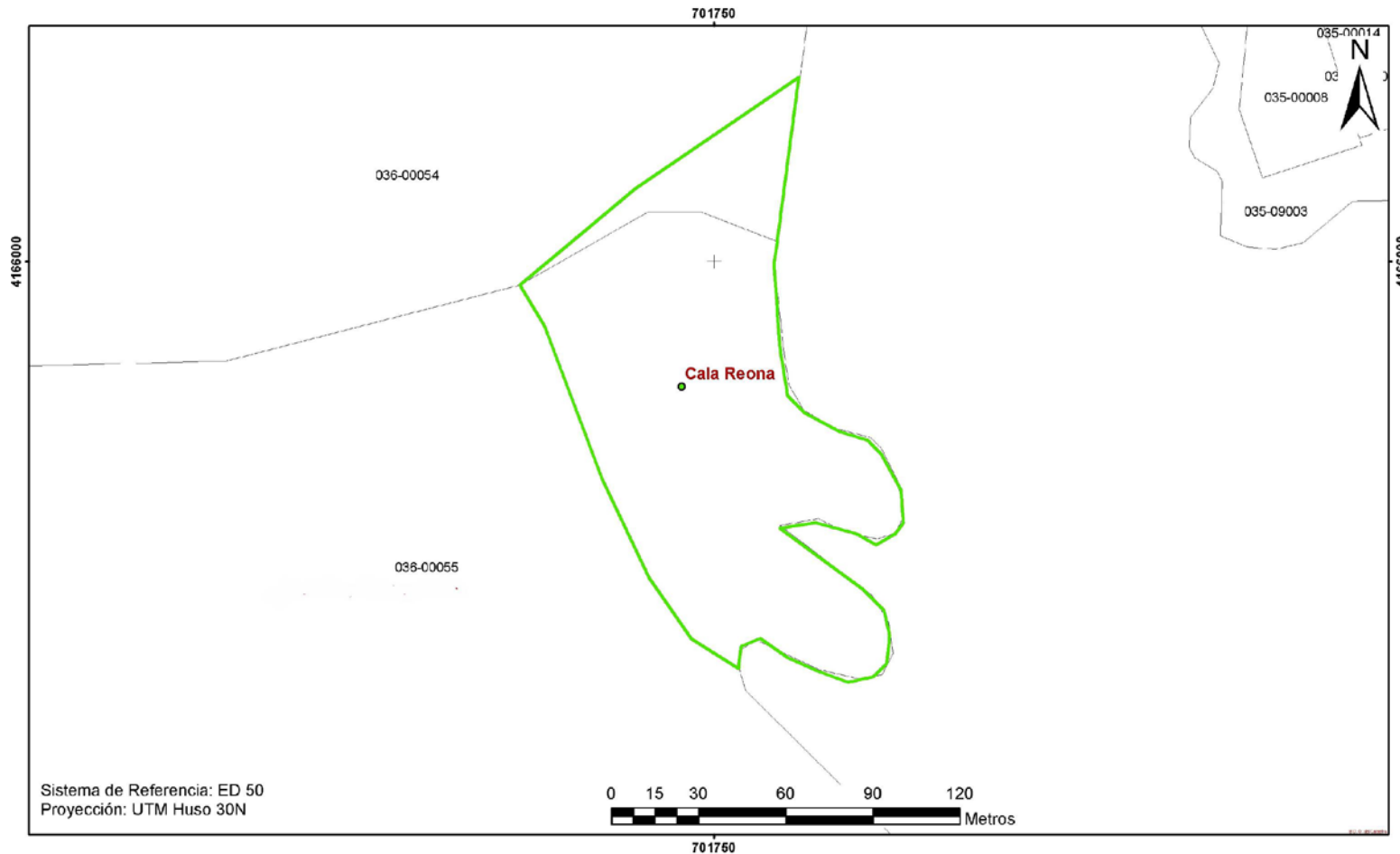
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En este sentido, las actuaciones que conlleven alteraciones en la morfología del relieve donde se ubican las extracciones mineras precisarán de un estudio previo que permita definir con precisión la antigüedad de las mismas, así como las que presenten interés de conservación.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

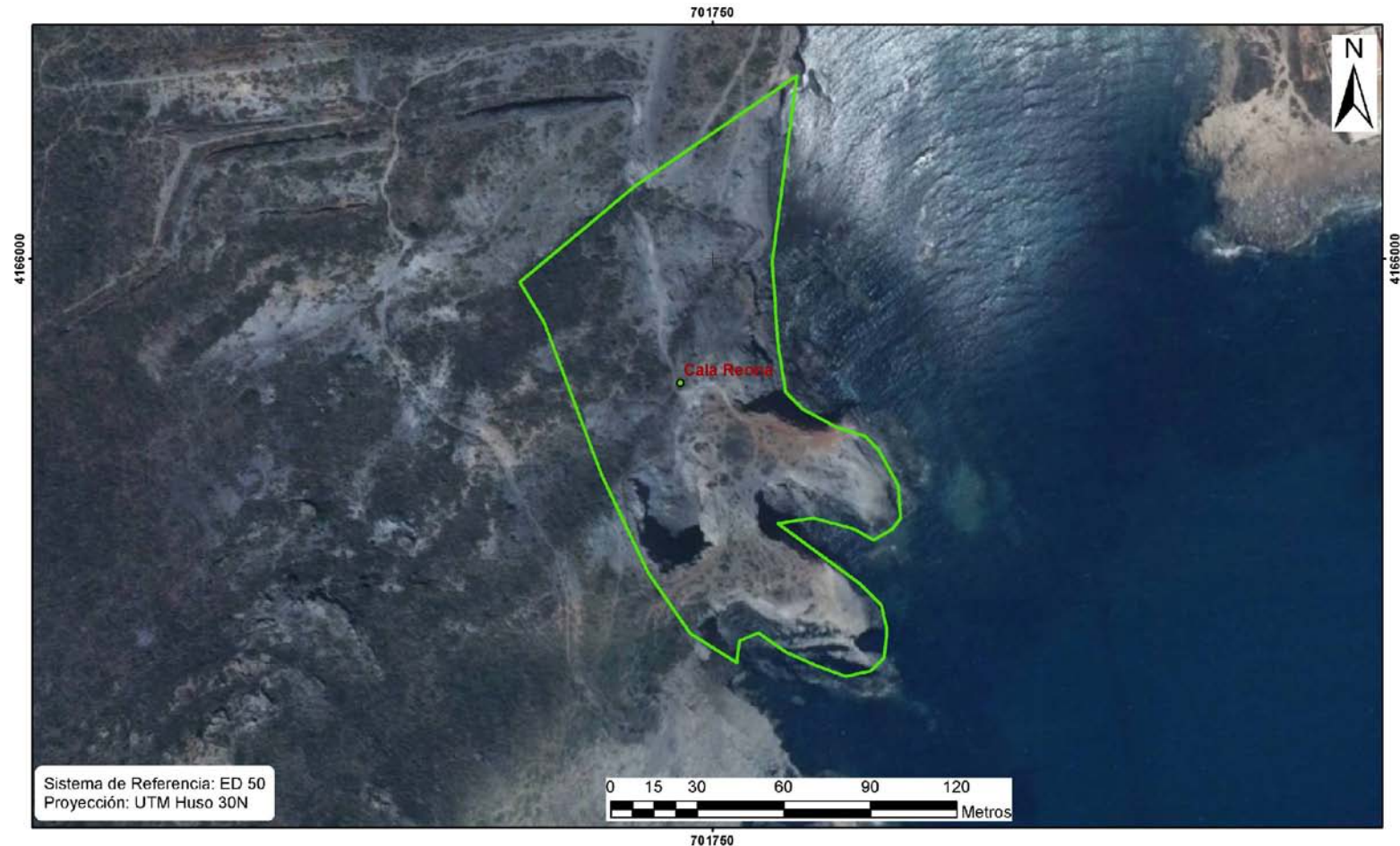
Anexo II


Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CALA REONA. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CALA REONA. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico